

- c) Practicar las Investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano directivo o miembro del Sindicato denuncie a la Comisión, alguna falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- d) Pedir a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda, o informar de la exoneración de responsabilidades del investigado.
- e) En los casos en que la investigación seguida sea en contra de uno o más miembros de la Comisión de Honor y Justicia, la petición a que se refiere el párrafo anterior se hará ante el Comité Ejecutivo, instancia que seguirá el procedimiento establecido en los Estatutos.
- f) Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato, orientando a la Comisión Electoral y a la membresía respecto a las disposiciones de los Estatutos.
- g) Funcionar como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros.
- h) Actuar en forma colegiada, en los procedimientos de investigación, previos a todos los pedimentos de aplicación de alguna corrección disciplinaria.
- i) Actuar a través de cualquiera de sus integrantes en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.
- j) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 66.** Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos.
- c) Analizar y en su caso aprobar o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene la Asamblea General.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 67.** Son atribuciones de la Comisión de Defunciones:

- a) Organizar la relación de los decesos de los familiares y de los miembros del Sindicato.
- b) Tramitar el pago de la cuota que se descuenta a los integrantes del Sindicato por este concepto, previa comprobación con el acta de defunción respectiva.
- c) Publicar en su caso, y hacer llegar a todas las Delegaciones, una lista que detalle la programación de la fecha de pago a los beneficiarios.

- d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 68.** Las Comisiones Especiales se integrarán de acuerdo a las necesidades establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

## **CAPÍTULO VII**

### DE LAS DELEGACIONES

**ARTÍCULO 69.** El Sindicato estará compuesto por Delegaciones.

Se entiende por Delegación al conjunto de Trabajadores administrativos y manuales en cada área de trabajo de la UAN.

- a) Se entiende por área de trabajo: Las Unidades Académicas, Direcciones Generales de Servicio, Institutos y todo Centro de Trabajo de la UAN.
- b) Una Delegación podrá integrarse con un mínimo de diez afiliados. Las dependencias que no reúnan el mínimo deberán integrarse a la Delegación más inmediata a su centro de trabajo; Salvo los casos que apruebe y autorice el Consejo General de Representantes.
- c) Todo Trabajador que preste sus servicios en dos o más dependencias, deberá registrar su afiliación en aquella en la cual preste más horas de servicio de acuerdo al nombramiento respectivo.
- d) Cada Delegación tendrá la obligación de celebrar Asambleas cada vez que sea necesario.
- e) Las Asambleas podrán efectuarse por turnos, en estos casos se sumaran las votaciones de los dos turnos para fijar la posición de la delegación en el asunto sindical tratado.
- f) Los acuerdos emanados en las Asambleas Delegacionales deberán ser reportados al Comité Ejecutivo y a La Asamblea General cuando se refieran a la política general del Sindicato.

**ARTÍCULO 70.** Los Delegados Sindicales llevarán mandato indicativo o imperativo de su Asamblea ante La Asamblea General, El Consejo General de Representantes y El Comité Ejecutivo.

Informarán, en la Asamblea Delegacional, de sus gestorías ante el Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo de las de las resoluciones generadas en dichos órganos.

**ARTÍCULO 71.** Son facultades y obligaciones de la Delegación Sindical:

